



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO
DÉCIMA SEXTA SESIÓN URGENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE	C. MYRIAM ALARCÓN REYES CONSEJERA ELECTORAL
C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL	C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL
C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL
C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL	C. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO DEL CONSEJO
C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. ZULY FERIA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. ARMANDO DE JESUS LEVY AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. LORENA MORALES SANDOVAL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	C. RENÉ CERVERA GALÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA
C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. FELIPE PELIX DE LA CRUZ MÉNEZ REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, MYRIAM ALARCÓN REYES, YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR; LOS**



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, (C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, PROPIETARIO); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, (C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, PROPIETARIO); DEL TRABAJO (C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, SUPLENTE); MOVIMIENTO CIUDADANO, (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); NUEVA ALIANZA, (C. LORENA MORALES SANDOVAL, PROPIETARIA); HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, PROPIETARIO); ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); Y EL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLANMENTARIO MORENA, (C. FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE, (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE DIECISIETE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** DIO LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

UNO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LA POSTULACIÓN AL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN TOTAL "POR LA CDMX AL FRENTE", EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CIRCUNSCRIPCIÓN 4, CORRESPONDIENTE AL LUGAR 5 EN LA PLANILLA Y AL LUGAR 3 EN LA LISTA CERRADA POR EL CITADO PARTIDO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. -----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS

DEMARCACIONES TERRITORIALES AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ E IZTACALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA).-----

ASIMISMO, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

-**EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA,** SEÑALÓ QUE EXISTÍAN DIFERENCIAS ENTRE LA REDACCIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, AL CUAL SE DIO LECTURA Y EL RECIBIDO EN LA CONVOCATORIA; PUES NO SE HIZO MENCIÓN DE LAS DIPUTACIONES, CORRESPONDIENTES A SU PARTIDO POLÍTICO, AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES VEINTICUATRO Y TREINTA Y UNO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** SOLICITÓ AL SECRETARIO ADECUAR EL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICANDO A LOS DISTRITOS MENCIONADOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, CON LA ADECUACIÓN REFERIDA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LA POSTULACIÓN AL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "TOTAL POR LA CDMX AL FRENTE" EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CIRCUNSCRIPCIÓN CUATRO, CORRESPONDIENTE AL LUGAR CINCO



EN LA PLANILLA Y AL LUGAR TRES EN LA LISTA CERRADA POR EL CITADO PARTIDO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA,** DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

“EN EL PROYECTO SE NOS PROPONE DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO PROPIETARIO PRESENTADO POR EL PAN, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN ‘POR LA CDMX AL FRENTE’, RELATIVA AL LUGAR CINCO EN LA PLANILLA Y LUGAR TRES EN LA LISTA CERRADA EN REPRESENTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CUATRO DE MIGUEL HIDALGO, EN EL PRESENTE ELECTORAL, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE SUSTITUCIÓN POR INHABILITACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO COMICIAL DE ESTA CIUDAD. CONTINÚA EL PROYECTO, EL PRESIDENTE NACIONAL DE ESE PARTIDO, DEL PAN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES, DICTÓ PROVIDENCIAS A EFECTO DE QUE DICHO CANDIDATO SE SUSTITUYA POR LA SUPUESTA RENUNCIA TÁCITA, SUPUESTA RENUNCIA TÁCITA QUE HIZO PÚBLICA LA MILITANCIA DEL PAN, QUIEN ADEMÁS APOYA EL CANDIDATO A UN CANDIDATO POSTULADO POR OTRA FUERZA POLÍTICA EN MIGUEL HIDALGO; ADEMÁS, PORQUE LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PAN EN ESTA CIUDAD DECRETÓ EL INICIO, ESTO ES IMPORTANTE, LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PAN EN ESTA CIUDAD DECRETÓ EL INICIO DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EL PROCESO DE EXPULSIÓN DE DICHO CANDIDATO, PREVISTOS EN SU NORMATIVA INTERNA, POR IDÉNTICAS RAZONES, AUNADO A QUE DECRETÓ COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA MILITANCIA DE ESE CIUDADANO Y LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN, AL RESOLVER UNA QUEJA INTRAPARTIDARIA ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA DE DICHO CIUDADANO AL CONSIDERAR QUE INCURRIÓ EN DATOS CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE ESE PARTIDO. -----

EN SUMA, SON ESAS RAZONES POR LAS QUE EL PROYECTO QUE TENEMOS SOBRE LA MESA NOS DICE: ‘PROCEDE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO, PUES YA NO DEBE DE SEGUIR ABANDERANDO LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE LE POSTULÓ ORIGINALMENTE’ Y DICE EL DOCUMENTO CIRCULADO: ‘...CON LA RESOLUCIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA DECRETADA POR EL



ÓRGANO PARTIDARIO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA PREVISTA EN EL INVOCADO ARTÍCULO 385, FRACCIÓN DEL CÓDIGO COMICIAL DE ESTA CIUDAD...'

YO DIFERIRÍA DE ESTE PUNTO DE VISTA. ME PARECE QUE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA REALIZAD POR EL PAN ES IMPROCEDENTE, Y NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE INHABILITACIÓN O ALGUNA OTRA DE LAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 385. DICE ESE ARTÍCULO QUE PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO SOLICITARÁN POR ESCRITO A ESTE CONSEJO GENERAL, COSA QUE SÍ OCURRIÓ, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, Y AQUÍ ES DONDE ME SEPARO: 'DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PODRÁN SUSTITUIRLOS LIBREMENTE'. ESE PLAZO SABEMOS, YA SE AGOTÓ. VENCIDO ESE PLAZO, EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SUSTITUIRLOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE O INCAPACIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE. TRES Y EN LOS CASOS DE RENUNCIA DE LA CANDIDATA O CANDIDATO, LA SUSTITUCIÓN PODRÁ REALIZARSE SIEMPRE Y CUANDO OCURRA VEINTE DÍAS ANTES DESDE LA ELECCIÓN.

EN MI PUNTO DE VISTA, NO SE ACTUALIZA NINGUNA DE ESAS HIPÓTESIS, PUES EVIDENTEMENTE HA CONCLUIDO EL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y DE AUTOS NO SE ADVIERTE QUE EL CANDIDATO HUBIERE FALLECIDO, NO SE ADVIERTE TAMPOCO QUE HUBIERE SIDO INHABILITADO POR ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE O QUE HUBIERE SIDO DECLARADO JUDICIALMENTE INCAPAZ Y MUCHO MENOS TAMPOCO QUE HAYA UNA RENUNCIA. DE HECHO, LO QUE ESTÁ EN AUTOS ES QUE DICE EL CANDIDATO QUE NO PRETENDE RENUNCIAR.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL CASO CONCRETO, EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DICTÓ PROVIDENCIAS A EFECTO DE QUE DICHO CANDIDATO SE SUSTITUYA, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTA CIUDAD DECRETÓ EL INICIO DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN EN SU CONTRA, EL INICIO DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN EN SU CONTRA Y EN ESTRICTO SENTIDO, POR LO TANTO, SU INHABILITACIÓN NO HA SIDO DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SE INICIÓ AL PROCEDIMIENTO PERO ESA AUTORIDAD NO HA RESUELTO TODAVÍA EN LA ESPECIE, ES QUE ME PARECE QUE ESA INHABILITACIÓN NO SE HA DECRETADO. EN EFECTO, SEGÚN SE ADVIERTE DEL CITADO ARTÍCULO 385, ES INDISPENSABLE QUE PARA QUE PROCEDA UNA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR INHABILITACIÓN, EXISTA UNA DECLARATORIA EXPRESA Y



PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, DADA LA TRASCENDENCIA DE ESTE TIPO DE ACTOS DE MOLESTIA, PUES COMO TODOS SABEMOS LA CONSECUENCIA QUE PUEDE ACARREAR UNA INHABILITACIÓN ES LA IMPOSIBILIDAD DE OCUPAR CIERTOS CARGOS O, EN ESTE CASO, DE OCUPAR UNA CANDIDATURA. ESTIMAR LO CONTRARIO DESDE MI PUNTO DE VISTA, COLOCARÍA A LOS CIUDADANOS DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y, POR ENDE, AL MARGEN DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL HECHO DE QUE EN ESTE CASO LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN HAYA DETERMINADO CANCELAR LA CANDIDATURA EN COMENTO NO NECESARIAMENTE GENERA LA INHABILITACIÓN DEL CANDIDATO TAL Y COMO SE AFIRMA EN EL PROYECTO, PUES NO HABRÍA RAZÓN ALGUNA EN ESE CASO PARA QUE LA MISMA COMISIÓN HUBIERA INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN. -----

NO PODEMOS SOSLAYAR QUE EL ARTÍCULO 44 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN PREVEA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS, LA INHABILITACIÓN O LA EXPULSIÓN DEL PARTIDO COMO SANCIONES QUE PUEDE IMPONER COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTERPARTIDISTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN INSTAURADOS CONTRA LOS MILITANTES Y LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INVOLUCREN A SERVIDORES PÚBLICOS COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASÍ COMO FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y MILITANTES. ES EL ARTÍCULO 128 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL ESTATUTO DEL PAN QUE DISTINGUE ENTRE LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA Y LA INHABILITACIÓN COMO SANCIONES A IMPONER, LO CUAL A MÍ ME LLEVA A PENSAR UNA INTERPRETACIÓN DISTINTA QUE LA QUE SE SOSTIENE EN EL PROYECTO QUE LA INHABILITACIÓN RECONOCIENDO QUE HAY AUTORIDADES INTERPARTIDISTAS COMPETENTES PARA ELLO PERO LA CANCELACIÓN NO ES IGUAL A LA INHABILITACIÓN. EN ESE SENTIDO, YO ME PERMITIRÉ SEPARARME DEL SENTIDO DEL PROYECTO". -

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** EXPUSO QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO. DE IGUAL FORMA MENCIONÓ QUE LA PERSPECTIVA NARRADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, LA ENTENDÍA OBSERVADA DESDE UN PUNTO DE VISTA GRAMATICAL, YA QUE EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PREVEÍA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR TRES MOTIVOS: MUERTE, RENUNCIA O INHABILITACIÓN; ESTA, DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE *PER SE*, EN UN SENTIDO GRAMATICAL LLEVARÍA QUIZÁ SÓLO A GENERAR QUE LA PROVINIERA DE UN

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR FRENTE A CANDIDATOS QUE EVENTUALMENTE FUERON SERVIDORES PÚBLICOS; ESTA LECTURA AISLADA DEJARÍA FUERA LAS INTERPRETACIONES DE INHABILITACIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN. EN ESA MEDIDA, CUANDO LA LEY LOCAL SE REFIERE EN EL 385 A INHABILITACIÓN, DEBÍA PERCIBIRSE DESDE UN SENTIDO AMPLIO Y NO ESTRICTO. EN EL PRIMERO DE ELLOS, CONSIDERÓ QUE PODÍAN DEVENIR VARIAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES, COMO UNA AUTORIDAD JUDICIAL CON MOTIVO DE UNA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, DADO QUE QUIZÁ AVANZADO EL PROCESO ELECTORAL DETERMINE UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN CONTRA DE UN CANDIDATO O CANDIDATA, Y DE ESTA MANERA INHABILITARLO EN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES CONSTITUCIONALES O BIEN, QUE A PARTIR DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONTRALORÍA, DURANTE LA CAMPAÑA RESUELVA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DETERMINE UNA INHABILITACIÓN, LO CUAL PODRÍA DEJAR INELEGIBLE A UNA CANDIDATURA Y FINALMENTE, TAMBIÉN UNA INHABILITACIÓN POR VIDA INTERNA INTRAPARTIDISTA, DONDE SE ABRE UN ABANICO DE POSIBILIDADES PARA DECRETLARLA, YA POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE MILITANCIA, CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, O LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, POR EJEMPLO, DE UN ÓRGANO DE JUSTICIA PARTIDISTA, DE UN PROCEDIMIENTO LITIGIOSO RESPECTO DE QUIÉN PUEDE SER CANDIDATO EN UNA CONTIENDA INTERNA; ES DECIR, CUANDO SE DISPUTAN EL MISMO CARGO, Y AVANZADO EL PROCESO ELECTORAL, EL ÓRGANO DE JUSTICIA PARTIDISTA DETERMINARA UNA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO. -----

EN ESA MEDIDA, CONSIDERÓ QUE LA INHABILITACIÓN VISTA POR VIDA INTERNA TIENE ASIDERO CONSTITUCIONAL EN EL ARTÍCULO 41, Y NO ERA CASUALIDAD, DICHO ARTÍCULO TENÍA SU PROPIA HISTORIA EN EL SENTIDO DE QUE ESTA VIDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRIMERO FUE REGULADA A NIVEL FEDERAL EN EL *COFIPE*, Y NO TENÍA UNA PREVISIÓN CONSTITUCIONAL, ENTONCES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITÍA SENTENCIAS QUE AFECTABAN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE NO ERA DE SU AGRADO, PORQUE EN OCASIONES, DICHA INSTANCIA SE SUSTITUÍA EN SITUACIONES DE VIDA

INTERNA Y LES IMPONÍA DIVERSAS DETERMINACIONES, LO QUE GENERÓ QUE EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ELEVARA A RANGO CONSTITUCIONAL, LO QUE A SU VEZ IMPLICABA UN PRINCIPIO QUE DEBÍAN ACATAR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO.-----

AÑADIÓ QUE COMO MENCIONÓ EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, PODÍA PRESENTARSE UNA COLISIÓN DE DERECHOS ENTRE VIDA INTERNA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DERECHOS PARTIDISTAS DE LA MILITANCIA, LOS CUALES COMO ESTADO MEXICANO DEBÍAN TUTELAR, LO CUAL SE LLEVABA A CABO EN QUE SI UNA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA SE DABA MEDIANTE ESTOS PROCESOS DE VIDA INTERNA, SÓLO TENDRÍAN QUE VERIFICAR QUE FUERA LA AUTORIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO Y SE TRATARA DE UN PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ LA CADENA EN FORMA DE JUICIO CONFORME LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. LAS RAZONES POR LAS CUALES SE EXPULSÓ, SE CANCELÓ UN REGISTRO O SE DECRETÓ UNA MEDIDA CAUTELAR, POR EJEMPLO, ESCAPABA DE LA REVISIÓN DE LA AUTORIDAD, QUIEN SÓLO TENDRÍA QUE VERIFICAR LA EMISIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, RESPETANDO GARANTÍAS. LO QUE ESTABA AL MARGEN ERA VIDA INTERNA Y CORRESPONDERÍA AL MILITANTE Y AL PARTIDO RESOLVERLO EN UN TRIBUNAL ELECTORAL PARA EFECTO DE DETERMINAR SI LAS CAUSAS FUERON SUFICIENTES O NO.-----

EN EL CASO CONCRETO, PRIMERO SE SOLICITÓ LA SUSTITUCIÓN A PARTIR DE UNA RENUNCIA TÁCITA, LO CUAL SERÍA IMPROCEDENTE, PORQUE COMO AUTORIDAD DIERON VISTA AL CIUDADANO, QUIEN MANIFESTÓ QUE NO ERA SU DERECHO A RENUNCIAR; SIN EMBARGO, HUBO UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA EN CUANTO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SOLICITA UNA SUSTITUCIÓN, NO POR UNA RENUNCIA TÁCITA, SINO POR UNA INHABILITACIÓN, PUES ESE PARTIDO ABRIÓ DOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO; UNO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN COMO CANDIDATURA Y OTRO PARA INHABILITARLO, EL CUAL TENDRÁ LA CONSECUENCIA LA EXPULSIÓN DEL MILITANTE; ENTONCES, ERAN PROCEDIMIENTOS PARALELOS Y EQUIDISTANTES QUE CONFLUIRÍAN MÁS QUE EL RESULTADO FINAL DE LOS EFECTOS, QUE ERA UNO, DETERMINAR LA CANCELACIÓN O NO DE LA EXPULSIÓN DE SU MILITANCIA, Y TOMAR COMO BASE PARA DETERMINAR LA SUSTITUCIÓN PROCEDENTE, LA CANCELACIÓN DE REGISTRO. SI BIEN EN AMBOS CASOS LAS RAZONES DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL FUERON LAS MISMAS, ES DECIR, DENTRO DE SU NORMATIVA TIENE PRINCIPIOS BÁSICOS Y ESTATUTOS QUE DEBEN SEGUIR LOS MILITANTES, COMO POR EJEMPLO LEALTAD AL PARTIDO Y NO APOYAR CANDIDATURAS DE OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS, FUERON LAS RAZONES QUE LE LLEVARON A REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO DE QUEJA PARALELO PARA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO, Y DE EXPULSIÓN DEL MILITANTE; POR LO TANTO, LO ÚNICO QUE LA AUTORIDAD REVISÓ FUE QUE EL PROCEDIMIENTO SE HUBIERA SEGUIDO A PARTIR DE LOS CAUCES ESTATUTARIOS PROCEDENTES Y ERA LO QUE SE RESOLVÍA. EN EL PROYECTO SE SUSTENTA LA INHABILITACIÓN EN DOS PROCEDIMIENTOS PARALELOS, UNO PENDIENTE, PERO QUE EN TODO CASO, RESOLVERÁ SI EL MILITANTE CONTINÚA CON ESA CALIDAD O LO EXPULSAN, PERO EN EL OTRO SE TRATABA DE LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PARTIDO, QUIEN INDICABA QUE CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO INICIADO EL DIECIOCHO DE ABRIL Y CUYA SUSTANCIACIÓN DURÓ CASI UN MES, DETERMINARON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL CUAL, SE LE DIERON TODAS LAS GARANTÍAS AL MILITANTE. EL PROYECTO DESCANSA EN LA SUSTITUCIÓN POR INHABILITACIÓN EN VIDA INTERNA. NO ACORDAR PROCEDENTE UNA SUSTITUCIÓN EN ESTE TIPO DE RESOLUCIONES IMPLICARÍA DESCONOCER EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, QUE OBLIGA AL ESTADO MEXICANO A RECONOCER LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESE PRINCIPIO, COMO CUALQUIER OTRO DERECHO NO ERA ILIMITADO, HABRÍA QUE ESTUDIAR CADA CASO PARA DETERMINAR SI LA AUTORIDAD CONSIDERA PROCEDENTE O NO LA SUSTITUCIÓN POR ESTA VÍA. EN EL CASO CONCRETO CONTABAN CON EL EXPEDIENTE INTEGRADO, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO PARA TENER CERTEZA DE QUE EL MILITANTE TUVO GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN SU CONTRA Y QUE ESTE DESDE LUEGO, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE IMPUGNARLO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA PARA EFECTO DE QUE UNA INSTANCIA ULTERIOR REVISE EL PROCESO DEL PARTIDO POLÍTICO COMO LA SOLICITUD DE REVISIÓN SOBRE LA QUE SE PRONUNCIABAN. EN ESA LÓGICA, EL SENTIDO DEL PROYECTO DESCANSABA SOBRE UNA INHABILITACIÓN EN LA VÍA PARTIDISTA, QUE SOLAMENTE DECRETÓ LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y ESTARÍA PENDIENTE LA CANCELACIÓN DE LA MILITANCIA, LO CUAL ERA UN TEMA DE OTRA NATURALEZA. A LA AUTORIDAD ELECTORAL SE LE ACREDITABA UNA DE LAS DOS RAZONES QUE NO ERAN INCOMPATIBLES PARA PRONUNCIARSE EN EL FONDO Y POR ELLO VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO. -----



- EN USO DE LA PALABRA, EL C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REFIRIÓ QUE SE ENCONTRABAN FRENTE AL CASO DE UN CANDIDATO A CONCEJAL, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE PAN, PRD Y MOVIMIENTO CIUDADANO. EL DÍA INMEDIATO POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE SU REGISTRO POR EL CONSEJO GENERAL, DECIDIÓ DAR UNA CONFERENCIA DE PRENSA MANIFESTANDO QUE APOYARÍA A OTRA FUERZA POLÍTICA, A SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE, JEFA DE GOBIERNO, ALCALDE Y A ESA PLANILLA EN LA DEMARCACIÓN MIGUEL HIDALGO.-----

ESTIMÓ QUE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO INMEDIATAMENTE INTERPONÍA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO, CON LAS DOCUMENTALES PROCEDENTES, NO COMO UNA DETERMINACIÓN INDIVIDUAL O DE LA REPRESENTACIÓN, SINO CON BASE EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SU INSTITUTO POLÍTICO. LO QUE LLEVARON A CABO A TRAVÉS DE LA PROVIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO, A NIVEL NACIONAL, CANCELAR INMEDIATAMENTE LA CANDIDATURA POR LOS HECHOS DADOS EN ESA CONFERENCIA DE PRENSA AL DECIR QUE EL CANDIDATO PÚBLICAMENTE RECHAZÓ LA PLATAFORMA DE ACCIÓN NACIONAL Y DEL FRENTE.-----

AÑADIÓ QUE ANTE ESO EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, COMENTABA QUE SU VOTO SERÍA PORQUE ESE CANDIDATO CONTINUABA HACIENDO DE ESTA PLANILLA, DE ESTA COALICIÓN, NO OBSTANTE SOLICITABA EL VOTO A FAVOR DE OTRA FUERZA POLÍTICA, LO QUE TRASTOCABA SU VIDA INTERNA Y LOS PROCESOS INTERNOS REALIZADOS POR DIVERSOS ÓRGANOS. HABÍA EXPUESTO LA PROVIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA MÁXIMA AUTORIDAD NACIONAL Y POR UNANIMIDAD DECIDIERON NO SOLAMENTE DECRETAR EL INICIO DE LA INHABILITACIÓN, SINO LA EXPULSIÓN Y LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE DERECHO DE LA MILITANCIA POR LAS CAUSAS GRAVES EN LAS QUE INCURRIÓ. DE LA MISMA FORMA, SE DIO SEGUIMIENTO A UN PROCESO EN FORMA DE JUICIO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SE LE OTORGÓ DERECHO DE AUDIENCIA PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN QUE TAMBIÉN ERA LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. LA COMISIÓN DE ORDEN EVENTUALMENTE DECIDIRÍA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO, LA EXPULSIÓN RESPECTIVA COMO MÁXIMA SANCIÓN A UN MILITANTE. HIZO SU RENUNCIA PÚBLICA, MANIFESTÓ QUE NO DESEABA ESTAR EN ESA PLANILLA, NI LES



APOYARÍA Y COMENTÓ AL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA QUE SI VOTABA CONTRA EL PROYECTO COMO LO HABÍA MANIFESTADO, ERA POR LA PERMANENCIA DE UNA PERSONA QUE APOYABA A OTRA FUERZA POLÍTICA DENTRO DE SU PLANILLA COMO COALICIÓN.-----

EN EL MISMO SENTIDO, EXPUSO QUE SI ESTA PERSONA REALIZABA UN ACTO DE CAMPAÑA CON LOGOTIPOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LO REPORTABA, AL SER CANDIDATO DEL SU PARTIDO Y DE LA COALICIÓN, EL GASTO SE REPORTABA AL TOPE DE LA MISMA E IMPLICARÍA UNA AFECTACIÓN DIRECTA A LOS INTERESES DE SU PLANILLA. AHORA ERA EL CASO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, PERO PODRÍA ACONTECER EN OTRO PARTIDO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y CUESTIONÓ QUÉ SUCEDERÍA, SI SE LE COMPUTAN LOS ACTOS DE ESOS CANDIDATOS A SU PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, LO QUE NO DEBÍA ACONTECER, SINO SENCILLAMENTE DAR LA BAJA ESA CANDIDATURA POR LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE NO APOYAR AL PARTIDO QUE LO POSTULÓ Y SER SUSTITUIDO TAMBIÉN POR NO UNA VISIÓN EXEGÉTICA DE LO QUE SEÑALA LA NORMA SINO COMO UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL COMO LAS NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO, Y LA SALA SUPERIOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LO HA MANIFESTADO EN LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE HACE VARIOS PROCESOS ELECTORALES; ES DECIR, QUE NO SE AISLARA LA REDACCIÓN DE UN PÁRRAFO, SINO ADVERTIR LO QUE IMPLICAN LOS DERECHOS Y EN PARTICULAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES MENCIONADOS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ; EN ESTE CASO, APLICABA EL DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SI EL QUE LO POSTULA EN ESTA COALICIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS HA DECIDIDO SU SUSTITUCIÓN, LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA E INCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN, EVIDENTEMENTE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBÍA RESPETAR LO QUE DECIDÍA LA COALICIÓN Y EL PARTIDO QUE LO POSTULA, PROCEDER A LA VOTACIÓN Y EN CONSECUENCIA OTORGAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE LES ASISTE DESDE EL ARTÍCULO 41, SOBRE LA AUTODETERMINACIÓN E INCLUSO AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SOBRE TODO, OTORGAR EL FIN ÚLTIMO A QUE LA INSTITUCIÓN ESTABA OBLIGADA, DE CERTEZA JURÍDICA A LOS VOTANTES. SI DECIDÍAN QUE EL CANDIDATO MANTUVIERA SU CANDIDATURA EN OTRA PLANILLA, DESINFORMARÍAN PORQUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL FRENTE, SOLICITARON SU SUSTITUCIÓN.-----



REITERÓ QUE NO PODÍAN PERMITIR ESO, PUES MÁS ALLÁ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES REFERIDOS Y DE LAS NORMAS INTERNAS ESTATUTARIA Y REGLAMENTARIA, APELÓ AL SENTIDO COMÚN, RESPETO AL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INSISTIÓ EN OTORGAR CERTEZA JURÍDICA AL ELECTORADO Y NO CONFUNDIRLO CON ESTRATEGIAS POLÍTICAS DE QUIEN DESEABA DAÑAR A UN PARTIDO, PLANILLA, CANDIDATURA, NO SER PERMISIVOS PARA LA MULTIPLICACIÓN DE ESTAS MALAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN LEGAL Y SENTAR INCLUSO UN PRECEDENTE PARA FUTUROS CASOS. -----

POR OTRO LADO, SEÑALÓ QUE TOMABAN LA TAREA, COMO PARTIDOS, DE LLEVAR A CABO UNA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL, NO SOLAMENTE CON LA RENUNCIA ESCRITA, SINO QUE CON UNA PÚBLICA BASTABA PARA REALIZAR Y DAR TRÁMITE A UNA SUSTITUCIÓN Y ASEGURÓ QUE EN LOS TRIBUNALES, SI SE IMPUGNARA EL CANDIDATO, LES DARÍAN LA RAZÓN PORQUE DE LOS ACTOS REALIZADOS INTRAPARTIDARIAMENTE, NINGUNO HABÍA SIDO IMPUGNADO POR ESE CANDIDATO A CONCEJAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** COMENTÓ QUE EL TEMA NO AFECTABA SÓLO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, YA QUE EN FUTURAS OCASIONES CUALQUIER PARTIDO PODRÍA ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN. EN ESE SENTIDO RECORDÓ QUE EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, UN CANDIDATO A DELEGADO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA RENUNCIÓ, POR LO QUE DEJÓ A ESE PARTIDO SIN CANDIDATO; DE LA MISMA FORMA, RESPECTO DE LOS DIPUTADOS, PARA TENER DERECHO A CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENÍAN QUE ESTAR CUBIERTOS TODOS LOS DISTRITOS, POR LO QUE PODRÍA SUCEDER QUE LLEGADA LA FECHA LÍMITE PARA EL CAMBIO EL CANDIDATO PRESENTARA SU RENUNCIA, SIN ACTUALIZAR NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE HABER MUERTO, ESTAR INHABILITADO O INCAPACITADO Y NO HABRÍA POSIBILIDAD DE NOMBRAR A ALGUIEN MÁS, POR LO QUE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 385 PERJUDICABA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

POR OTRA PARTE, COMENTÓ QUE NO SÓLO PODRÍA SUCEDER EL CASO MENCIONADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE GASTOS DE CAMPAÑAS EXCEDENTES CON TAL DE PERJUDICAR AL PARTIDO POLÍTICO, A PESAR DE QUE DECLINÓ POR OTRO PARTIDO, SINO QUE ENGAÑARÍA AL ELECTORADO, QUE PENSARÍA SE ENCUENTRA MILITANDO EN UN PARTIDO POLÍTICO EN TANTO QUE TRABAJA PARA OTRO Y DE ESA



MANERA DISTORSIONARÍA EL VOTO Y SI EL ARTÍCULO NO ERA INTERPRETADO COMO LO MENCIONÓ EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN DARLE AMPLITUD AL CONCEPTO DE INHABILITACIÓN, LOS PARTIDOS ESTARÍAN EN UNA TRAMPA, YA QUE CON LA REDACCIÓN ACTUAL, EL CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO PODRÍA PERJUDICARLOS AL RENUNCIAR O ABANDONAR AL MISMO. EN ESE SENTIDO, LA VOTACIÓN ERA TRASCEDENTE, YA QUE DE IMPUGNARSE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 385 SERÍA ALARMANTE PARA LA DEMOCRACIA.-----

POR OTRA PARTE, MENCIONÓ QUE HABÍA DIVERAS SITUACIONES PARA PERJUDICAR A UN PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE DEBÍA DE DARSE UNA INTERPRETACIÓN AMPLIA, ASÍ NO SE CONVERTIRÍA EN UNA CONDICIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO NEGATIVO PARA LA CIUDADANÍA Y PERJUDICIAL A LA DEMOCRACIA Y EN ESE SENTIDO, SOLICITÓ AL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, LLEVAR A LA ASAMBLEA UNA PROPUESTA PARA DARLE CLARIDAD AL ARTÍCULO Y NO CONVERTIRSE EN UNA TRAMPA POLÍTICA.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EN USO DE LA PALABRA** ANUNCIÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO, AUNQUE LA CUESTIÓN RELATIVA A LA INHABILITACIÓN, CONSIDERABA QUE CORRESPONDÍA EXCLUSIVAMENTE A LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO, DE MANERA QUE SE QUEDARÍA CON LA CUESTIÓN DONDE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTA LA RESOLUCIÓN DE UNA QUEJA EN LA CUAL DETERMINA CANCELAR LA CANDIDATURA BAJO LAS CONDICIONES EXPRESADAS EN EL ACUERDO, PUES LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO CONTIENEN DIVERSAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 25 DEL REGLAMENTO QUE CONDUCE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE HACE A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, INCLUSO SEÑALA QUE UNA INFRACCIÓN GRAVE PUEDE SER APOYAR A CANDIDATOS POSTULADOS POR OTRA FUERZA POLÍTICA, RAZONAMIENTO CON EL CUAL SE QUEDARÍA, YA QUE SI BIEN ERA CIERTO, ESTABLECE Y ORDENA UNA MEDIDA CAUTELAR DE INHABILITARLO POR EL DERECHO QUE LE DA EL SER MILITANTE, LO CUAL CONSIDERABA, PORQUE LA CONVOCATORIA APROBADA PARA CANDIDATURAS AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, ESTABLECÍA EN SU BASE TERCERA DOS LÍNEAS PARA EL REGISTRO COMO CANDIDATOS: A TRAVÉS DE LA POSTULACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO Y COMO CANDIDATOS SIN PARTIDO. EN ESTE PUNTO, SI DE MANERA EXPRESA AUNQUE ANTE



MEDIOS DE COMUNICACIÓN DA A CONOCER QUE EL CIUDADANO NO MILITA O RENUNCIA A LA MILITANCIA DE ESTA FUERZA POLÍTICA, IMPLICA QUE NO ESTÁ ACORDE CON LOS PRINCIPIOS, IDEALES Y PLATAFORMAS POLÍTICAS QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO REGISTRÓ PARA LA CONTIENDA ELECTORAL, LO QUE LOS SEPARA DEFINITIVAMENTE; POR LO TANTO SE QUEDARÍA CON ESE ARGUMENTO; ASÍ MISMO, SOLICITÓ REFORZAR EL CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES TAL Y COMO LO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 14/2015. EL CIUDADANO YA NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA AL NO ESTAR APEGADO, BAJO LA SUSPENSIÓN DE LA CANDIDATURA, QUE A TRAVÉS DE LA QUEJA RESUELTA POR EL PARTIDO, YA NO LO POSTULA Y POR LO TANTO NO CUENTA CON ESA CALIDAD E IGUALMENTE, COMO CANDIDATO SIN PARTIDO NO CUMPLE CON LA FASE PREVIA DE HABER RECABADO LAS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA CANDIDATURA POR LA CUAL SE PROPONÍA, DE MANERA TAL QUE NO RECURRIRÍA AL ARGUMENTO DE LA INHABILITACIÓN, SINO EXCLUSIVAMENTE POR LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA QUE SUSPENDE LA CANDIDATURA DE MANERA EXPRESA EN QUE EL CANDIDATO NO MILITARÁ EN EL PARTIDO POLÍTICO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PARTIDO HUMANISTA,** COMENTÓ QUE LA DEMOCRACIA PROTEGÍA LA VOLUNTAD CIUDADANA, DE MANERA QUE SI VOTARAN POR ACCIÓN NACIONAL Y DE FONDO EL SUFRAGIO FUERA POR OTRO PARTIDO, EL PERJUICIO SERÍA PARA LOS CIUDADANOS. COINCIDÍA CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CONSIDERAR QUE DEBÍAN TENER PRESENTE LA CONSTANTE VIOLACIÓN SOBRE LA VIDA DE LOS PARTIDOS Y AGREGÓ QUE SI REALIZABAN ACTOS INADECUADOS LA CIUDADANÍA DEBÍA SANCIONARLOS, NO LAS AUTORIDADES, POR LO QUE DEBÍAN CONSIDERAR EL ACUERDO, YA QUE EL FONDO ERA EVITAR CONFUNDIR A LA CIUDADANÍA, MOTIVO POR EL CUAL DEBÍAN APROBAR EL PROYECTO DISCUTIDO.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA** ESTIMÓ QUE SE TRATABA DE DOS PRINCIPIOS: LA AUTO ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO Y EL DERECHO DE SER VOTADO; SIN EMBARGO, EL PROYECTO QUE SE DISCUTÍA SOLAMENTE DEBÍA REFERIRSE A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO HABÍA HECHO LLEGAR, ES DECIR, LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA. SI FUE CONTRARIO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN O A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, POR EJEMPLO, FUE

VENTILADO EN LA INSTANCIA PARTIDISTA CONDUCTENTE. A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDÍA DARLE CUENTA AL PRINCIPIO DE AUTO ORGANIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO POLÍTICO COMUNICA QUE EN LA INSTANCIA INTRAPARTIDISTA SE RESOLVIÓ LA CANCELACIÓN E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE HUBIERA LLEGADO A TAL RESOLUCIÓN, DEBÍAN ACATAR LO QUE POR INSTANCIA INTRAPARTIDISTA SE LLEVÓ A CABO; POR TANTO, EN ESTE CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL SER INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL DEBÍAN COMPORTARSE COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y LAS PERSONAS QUE ENARBOLAN LAS CANDIDATURAS, DE LA MISMA MANERA. EN ESE SENTIDO CONSIDERÓ LA IDEA DE SÓLO MANTENER QUE SE RECIBIÓ LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA INTRAPARTIDISTA Y EN CONSECUENCIA SE CANCELABA LA CANDIDATURA. ----- FINALMENTE ANUNCIÓ SU VOTO A FAVOR DEL PROYECTO DISCUTIDO, EN LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES TAMBIÉN SE HACÍA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EN USO DE LA PALABRA** PRECISÓ QUE NO DESEABA INTERFERIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEFENDÍA SU DERECHO A DECIDIR RESPECTO DE QUIÉNES ERAN SUS CANDIDATOS Y CUÁNDO DEJABAN DE SERLO; SIN EMBARGO, NO PODÍA ACTUAR COMO SI LA LEY NO LE SEÑALARA QUE DISTINGUIERA ENTRE DOS MOMENTOS, CUANDO ESTA INDICA QUE EN EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS SE DEBEN SUSTITUIR CANDIDATOS POR CUALQUIER CAUSA Y POSTERIOR A ESE MOMENTO, POR INHABILITACIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE MANERA QUE REQUERÍA UNA CONSTANCIA DE ESA INHABILITACIÓN, LA CUAL NO CONSTABA EN EL EXPEDIENTE EN EL CUAL SÍ EXISTÍAN SIMILARES. -----

AÑADIÓ QUE SE CONSIDERABA QUE ERA ESTRICTO CUANDO EN REALIDAD LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEBÍA ENTENDERSE COMO UNA INHABILITACIÓN, LO CUAL NO SEÑALABA EL ARTÍCULO 128 DE LOS ESTATUTOS, PUES DICHO DISPOSITIVO LEGAL SEÑALABA QUE LA CANCELACIÓN DE LA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA SE ACORDARÍA POR CIERTAS CAUSAS Y DOS INCISOS MÁS ADELANTE, ESTABLECÍA QUE LA INHABILITACIÓN SE ACORDARÍA POR CAUSAS ADICIONALES, DE MANERA QUE CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN NO ERAN IGUALES; POR ELLO, CONSIDERÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBÍA ENTREGAR UNA CONSTANCIA DE



INHABILITACIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y CON ELLO QUEDARÍA SATISFECHO; LO CIERTO ERA QUE NO TENÍA LA MISMA CELERIDAD CON LA QUE DESARROLLABAN SUS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, POR LO QUE SÓLO ESPERABA A QUE EN EL EXPEDIENTE SE EXHIBIERA DICHA CONSTANCIA. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEÑALÓ QUE ERAN IMPORTANTES LAS INTERPRETACIONES SOBRE ESTE CASO COMO EXPERIENCIA PARA SITUACIONES FUTURAS. CONOCÍA EL ESTATUTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN ALGUNOS TEMAS TENÍAN SIMILITUD, POR EJEMPLO, EL DE SU PARTIDO FACULTABA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA CANCELAR RESPECTO DE LOS CANDIDATOS O UNA AFILIACIÓN, EL HECHO DE APOYAR A OTRA FUERZA POLÍTICA EN UN PROCESO ELECTORAL Y EN ESTE CASO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL FACULTABA A INTEGRANTES DE SU DIRECCIÓN NACIONAL PARA CANCELAR UNA CANDIDATURA, ESA ERA LA INSTANCIA COMPETENTE Y DERIVADO DE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, ERA LA APRECIACIÓN QUE TENÍAN COMO FRENTE, QUE LA POSICIÓN QUE SE MANEJABA ERA PRETEXTO PARA INMISCUIRSE EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CONSIDERÓ EN QUE MÁS DELANTE PODRÍAN TENER ESA DISCUSIÓN, NO SÓLO EN ESTE PROCESO ELECTORAL, SINO EN OTRAS ELECCIONES. -----

LE INQUIETABA QUE UN CANDIDATO EXPRESARA VOTAR POR OTROS Y NO RENUNCIAR A SU CANDIDATURA, MOTIVO PARA QUE POR LO MENOS EN EL CASO DE LOS PARTIDOS ACCIÓN, NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SEGURAMENTE OTROS, PROCEDIERA LA SANCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA. -----

SUBRAYÓ QUE AÚN FALTABA EL PROCESO SOBRE LA AFILIACIÓN, QUE DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DEL LOS PARTIDOS MENCIONADOS, SE TENÍA QUE DAR DERECHO DE AUDIENCIA AL IMPUTADO, DE OTRA FORMA SE VIOLARÍAN SUS DERECHOS. SI NO SE CONTABA CON LA CONSTANCIA DE SANCIÓN SOBRE LA AFILIACIÓN, ERA PRECISAMENTE PORQUE SE LE DABA DERECHO DE AUDIENCIA AL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SIN EMBARGO, PERO LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HABÍA SANCIONADO AL CANDIDATO, LO QUE ERAN DOS CUESTIONES DISTINTAS; MOTIVO POR EL CUAL EXPRESABA QUE LA POSICIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, PODRÍA



INMISCUIRSE EN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y ESPERABA QUE ESTA DISCUSIÓN FUERA RECORDADA SI SE LLEGABA A DAR MÁS ADELANTE.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA COINCIDIÓ CON EL CRITERIO DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, YA QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE SE HABÍA EXPUESTO QUE EL CANDIDATO HA MANIFESTADO QUE NO SOLICITARÍA VOTOS PARA EL PARTIDO QUE LO REGISTRÓ Y COMO CONSECUENCIA SE PROPONE EN UN MOMENTO DADO QUE PUDIERA GENERARLE PERJUICIO A ESE PARTIDO AL PRETENDER HACER GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUDIERAN SOBREPASAR EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL, LO CIERTO ES QUE EN LA MISMA DECLARACIÓN SE EXPONE QUE NO SOLICITARÍA EL VOTO PARA EL PARTIDO QUE LO REGISTRÓ; PERO ATENDIENDO EL FONDO, ERA CIERTO QUE EN UN PRINCIPIO, SE GENERA UNA SUSPENSIÓN Y POSTERIORMENTE LA CANCELACIÓN, PERO A LA FECHA EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN NO HA SIDO COLMADO; CONSECUENTEMENTE EL ASUNTO ESTÁ *SUB IUDICE*, PERO SI EL CRITERIO DE LA INSTITUCIÓN ERA EN OTRO SENTIDO, ERA NECESARIO DEJAR CLARO QUE ESTARÍAN DEJANDO AL CANDIDATO EN POSIBILIDAD DE EVENTUALMENTE EJERCER PROCEDIMIENTOS QUE PUDIERAN ABONAR EN SU BENEFICIO, EN ESE SENTIDO ERA PERTINENTE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, PARA ESTABLECER LA SITUACIÓN QUE EVENTUALMENTE NO PUDIERA GENERAR MAYOR PREJUICIO SI NO SE OBSERVANDO LA DIFERENCIA. LA DISPOSICIÓN ERA CLARA Y TOMABA NOTA DE LO COMENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SÍ, EFECTIVAMENTE HABRÁ QUE REVISAR PARA EFECTOS POSTERIORES PERO EN ESTE MOMENTO PERCIBÍAN QUE ERA NECESARIO ATENDER, POR LO QUE SUGIRIÓ QUE EN SU MOMENTO EL PARTIDO CONCLUYERA UN PROCEDIMIENTO, DE OTRA SUERTE OBSERVABA QUE PODRÍA VIOLENTARSE EL DERECHO Y EL CANDIDATO PUDIERA RECURRIR LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTARA.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA PRECISÓ CON RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, QUE LE INQUIETABA EL SOPORTE DE LA SUSTITUCIÓN, PUES EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE INICIARON DOS PROCESOS PARALELOS, UNO CONCLUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE



LA CONSTITUCIÓN Y OTRO PENDIENTE DE RESOLVERSE. DE ESTE ÚLTIMO, QUE RESOLVERÁ LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE DETERMINARÁ SOBRE LA EXPULSIÓN O NO, EL CUAL SE TENÍA COMO ANTECEDENTE EN EL PROYECTO Y SI LO CONSIDERABAN DE ESA FORMA LO DEJARÍAN PORQUE NO ERA SU ASIDERO, YA QUE COMO REFERÍA EL REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ES UN PROCEDIMIENTO *SUB IUDICE* EN LA VIDA INTERNA; PERO EL CONCLUIDO EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ERA EL DE LA QUEJA INTRAPARTIDISTA, RESUELTO POR LA COMISIÓN JURISDICCIONAL Y EN CONSECUENCIA, EN EL QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN PORQUE SE CUENTA CON UNA DEFINICIÓN CONCRETA Y EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD NO PODRÍAN DECRETAR ACTOS SUSPENSIVOS PARA EFECTO DE QUE SE RECURRIERA A UNA CADENA IMPUGNATIVA Y AGOTAR TODO, SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL ERA ACORDAR LO PROCEDENTE Y SI LA INSTANCIA JURISDICCIONAL EVENTUALMENTE DETERMINABA OTRA SITUACIÓN, VOLVER A LA SITUACIÓN JURÍDICA ORDENADA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, DE MANERA QUE REITERÓ DEJAR LA INHABILITACIÓN COMO ANTECEDENTE PORQUE NO ERA UN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO, COMO SÍ LO ERA LA JURISDICCIÓN.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EN USO DE LA PALABRA** SOLICITÓ AGREGAR EN LOS ANTECEDENTES, QUE CADA PARTIDO DE LOS QUE PROPUSIERON AL CANDIDATO, TENÍA LA RESPONSABILIDAD DE LA PROPUESTA DE CADA UNO DE SUS CANDIDATOS O DE SU SUSTITUCIÓN.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO, CON LA PROPUESTA REFERIDA, MISMO QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MYRIAM ALARCÓN REYES, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA Y UN VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, QUIEN A SU VEZ MANIFESTÓ EMITIRÍA UN VOTO PARTICULAR.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARAN



PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS SUPLENTE PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 24 Y 31, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DECLARÓ LEVANTADA LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL.** -----

-----**CONSTE**-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS